

Informe No. IC-O-2015-065

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente informe emitido por la Comisión de Educación y Cultura, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

En sesión ordinaria realizada el 20 de abril de 2015, la Comisión de Educación y Cultura conoció el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0060, de 26 de mayo de 2011.

**2.- INFORME TÉCNICO:**

Mediante informe técnico de 1 de abril de 2015, el Dr. Juan Pablo Bustamante, Secretario de Educación, Recreación y Deporte; y, el Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, emiten su informe respecto del proceso de admisión estudiantil, el cual en su parte respectiva señala:

*“(...) En este sentido, y tomando en cuenta el concepto de centralidades que plantea el PMDOT así como los beneficios de la salud en la niñez y adolescencia, y la necesidad de ejercicio de dicho grupo etáreo, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda recomiendan que la asignación de estudiantes a las instituciones educativas municipales sea en un radio máximo de 2 km a la redonda, siendo el centro de dicho radio la institución educativa municipal y que puedan acceder a sus servicios educativos todos aquellos niños niñas y adolescentes que se encuentren residiendo a la distancia planteada. (...)”*

### 3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 977-2015, de 13 de abril de 2015, el Dr. Fabián Escalante Álvarez, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal respectivo, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

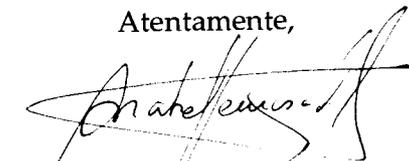
*“(...) Atendiendo su oficio SG 0785 de 7 de abril de 2015, en virtud del cual remite a esta dependencia el Proyecto de Ordenanza que regula el Proceso de Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales, examinado su texto y con fundamento en la normativa legal invocada, Procuraduría Metropolitana emite informe favorable al proyecto en razón de que la propuesta es constitucional y legalmente viable y se encuentra dentro de las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como gobierno autónomo descentralizado”. (...)”*

### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

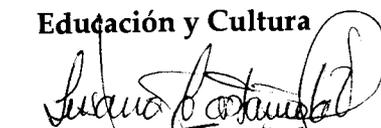
La Comisión de Educación y Cultura, en sesión ordinaria realizada el 20 de abril de 2015, con fundamento en los artículos 57, literal a); 87, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, derogatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 0060, de 26 de mayo de 2011.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Ing. Anabel Hermosa  
**Presidenta de la Comisión de  
Educación y Cultura**



Lic. Susana Castañeda  
**Concejala Metropolitana**

Adjunto expediente; y, proyecto de Ordenanza.  
Abg. Diego Cevallos Salgado

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desde hace más de 120 años dirige y administra instituciones educativas municipales en el Distrito Metropolitano de Quito, ofertando educación pública de calidad, constituyéndose en un modelo demostrativo a nivel local y referencial a nivel nacional e internacional.

En materia educativa el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, cumple con lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y otras disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas municipales a lo largo de su historia, han presentado gran demanda de ingreso estudiantil, evidenciándose con los datos estadísticos de los tres últimos años, presentan un promedio de 6,77 aspirantes en relación a cada cupo ofertado, por lo que es necesario fortalecer los procesos administrativos de ingreso.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante sus diferentes administraciones ha realizado anualmente el proceso de ingreso estudiantil municipal. De manera pionera e innovadora utilizó un sistema informático de punta y realizó un proceso de admisión público, de calidad, transparente, incluyente, equitativo y participativo, el cual requiere ser institucionalizado.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, ha priorizado, entre otras, las políticas de inclusión y necesidades educativas especiales, siendo necesario su fortalecimiento en el proceso de ingreso estudiantil municipal.

El Estado ecuatoriano se encuentra ejecutando decididamente la política de cercanía del domicilio de los y las estudiantes a las instituciones educativas, en concordancia con esa política el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de su Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, ha priorizado el aspecto de la zonificación para el ingreso a las instituciones educativas municipales, porque brinda seguridad de movilización a los estudiantes, permite que hagan ejercicio físico y

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

baja el uso de transporte estudiantil a nivel público y privado, lo que conlleva a la disminución del tráfico vehicular, especialmente en horas pico.

La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte de conformidad a lo dispuesto en la norma educativa vigente y a las políticas nacionales de cercanía, en los últimos tres años estableció en los lineamientos para el ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, el requisito de residir en el perímetro de dos Km a la redonda del lugar donde está ubicada la institución educativa municipal respectiva. Situación que se ratifica de conformidad con el informe técnico actualizado emitido por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

El referido informe evidencia que la implementación de la zonificación con un radio de dos Km, ha permitido durante estos tres últimos años que los alumnos puedan estudiar cerca de sus casas, mejorando así la calidad de aprendizaje de los mismos, ya que se reduce el tiempo que utilizan para desplazarse hacia y desde la institución educativa a sus hogares. Factores como estos y la demanda estudiantil en los últimos tres años, que fue de 49.822 estudiantes interesados en ingresar en las Instituciones Educativas Municipales, hacen necesario que el requisito de residencia se mantenga en dos Km de la institución educativa municipal.

La Ordenanza 060 de 26 de mayo de 2011, también regula las contribuciones económicas de padres de familia, servicios de transporte y almacenes escolares, de los centros educativos municipales, aspectos que, actualmente, ya se encuentran regulados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y acuerdos ministeriales de la Autoridad Educativa Nacional para todas las instituciones educativas del país;

Por los motivos antes esgrimidos existe la necesidad institucional de regular el proceso de ingreso estudiantil municipal a fin de lograr una adecuada articulación y aplicación de lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y más disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional;

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2015-065, de 20 de abril de 2015, expedido por la Comisión de Educación y Cultura.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución") señala: *"Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que,** la Constitución en su artículo 28 determina que *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. (...) El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;
- Que,** de acuerdo con el artículo 47 de la Constitución: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...) Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...)*  
7.- *Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8.- La educación especializada para las personas con capacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específico.”;*

**Que,** de conformidad con el artículo 48 de la Constitución *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 4. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.”;*

**Que,** de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**Que,** el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con el artículo 260 de la Constitución;

**Que,** el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución prevé como competencias exclusivas del Estado Central el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda;

**Que,** la Constitución en su artículo 343 establece: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...) El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;*

- Que,** la Constitución determina en su artículo 344 que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*
- Que,** el primer párrafo del artículo 345 de la Constitución dispone: *“La Educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.”;*
- Que,** el artículo 347, numeral 12 de la Constitución dispone: *“Será responsabilidad del Estado: (...) 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.”;*
- Que,** en la Constitución, artículo 348, primer párrafo, se determina: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ( en adelante “LOEI” ) señala: *“Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. **Universalidad.**- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) d. **Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**- El interés superior de los niños, niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...); e. **Atención prioritaria.**- Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad; v. **Equidad e inclusión.**- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...) z. **Interculturalidad y plurinacionalidad.**- La interculturalidad y plurinacionalidad garantizan a los actores del Sistema el conocimiento, el reconocimiento, el respeto, la valoración, la recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo; así como sus saberes ancestrales, propugnando la unidad en la diversidad, propiciando el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas que sean consonantes con los derechos humanos; hh. **Acceso y permanencia.**- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.”;*

**Que,** el primer párrafo del artículo 4 de la LOEI señala: *“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.”;*

**Que,** el primer párrafo del artículo 5 de la LOEI señala: *“La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.”;*

**Que,** la LOEI determina en el artículo 7 *“Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) o. Contar con propuestas educacionales flexibles y*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.”;

**Que,** los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 19 de la LOEI disponen: “*El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. (...) El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. (...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...)*”;

**Que,** el primer párrafo del artículo 22 de la Ley antes citada establece: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.*”;

**Que,** la LOEI determina, artículo 47, “**Educación para las personas con discapacidad.-** Tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz. (...) La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. (...) El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje. (...) Todos los alumnos deberán ser evaluados, si requiere el caso, para establecer sus necesidades educativas y las características de la educación que necesita. El sistema educativo promoverá la detección y atención temprana a problemas de aprendizaje especial y

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*factores asociados al aprendizaje que pongan en riesgo a estos niños, niñas y jóvenes, y tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar. (...) Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con interaprendizaje para una atención de calidad y calidez. (...) Los establecimientos educativos destinados exclusivamente a personas con discapacidad, se justifican únicamente para casos excepcionales; es decir, para los casos en que después de haber realizado todo lo que se ha mencionado anteriormente sea imposible la inclusión.”;*

**Que,** el primero y segundo párrafo del Artículo 53 de la LOEI establecen: *“Tipos de instituciones.- Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...) La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto.”;*

**Que,** el primer párrafo del Artículo 54 de la LOEI: *“Las instituciones educativas públicas son: fiscales o municipales, de fuerzas armadas o policiales. La educación impartida por estas instituciones es gratuita, por lo tanto no tiene costo para los beneficiarios. Su educación es laica y gratuita para el beneficiario. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de las instituciones educativas públicas para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento que promuevan el desarrollo comunitario y su acceso, organización y funcionamiento será normado en el Reglamento respectivo.”;*

**Que,** el primer párrafo del Artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante Reglamento a la LOEI) señala: *“Requisitos de admisión. La admisión de estudiantes a los diversos niveles educativos para establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Nivel de Educación General Básica: tener al menos cinco (5)*

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

años de edad a la fecha de ingreso, y b) Nivel de Bachillerato: presentar el certificado de aprobación de la Educación General Básica.”;

- Que,** el Artículo 155 del Reglamento a la LOEI, determina: “Para el ingreso a las instituciones educativas públicas, la Autoridad Educativa Nacional establecerá el procedimiento de inscripción, asignación de cupos y matrícula, cumpliendo con el principio de acercar el servicio educativo o los usuarios.”;
- Que,** el Artículo 157 del Reglamento a la LOEI indica: “Admisión de estudiantes de otras instituciones. Para la admisión de estudiantes procedentes de otras instituciones educativas, a un año que no fuere el primero del nivel, se requerirá el expediente académico de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.”;
- Que,** el Reglamento a la LOEI señala: Artículo 227 “Principios. La Autoridad Educativa Nacional, a través de sus niveles desconcentrados y de gestión central, promueve el acceso de personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad al servicio educativo, ya sea mediante la asistencia a clases en un establecimiento educativo especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria.”;
- Que,** el Reglamento a la LOEI determina: Artículo 228 “Ámbito. Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación. (...) Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes: 1. Dificultades específicas de aprendizaje: dislexia, discalculia, disgrafía, disortografía, disfasia, trastornos por déficit de atención e hiperactividad, trastornos del comportamiento, entre otras dificultades. 2. Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas, movilidad humana, menores infractores, víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales previstas en el presente reglamento. 3. Dotación superior: altas capacidades intelectuales. Son necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad las siguientes: 1. Discapacidad intelectual, física-motriz, auditiva, visual o mental; 2. Multidiscapacidades; y, 3. Trastornos generalizados del desarrollo (Autismo, síndrome de Asperger, síndrome de Rett, entre otros).”;
- Que,** el Reglamento a la LOEI, Artículo 229 “Atención. La atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales puede darse en un establecimiento educativo

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

*especializado o mediante su inclusión en un establecimiento de educación escolarizada ordinaria, de conformidad con la normativa específica emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Se cuenta con equipos de profesionales especializados en la detección de necesidades educativas especiales, quienes deben definir cuál es la modalidad más adecuada para cada estudiante y deben brindarles la atención complementaria, con servicio fijo e itinerante.”;*

**Que,** el Reglamento a la LOEI estipula: Artículo 230 *“Promoción y evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales. Para la promoción y evaluación de los estudiantes, en los casos pertinentes, las instituciones educativas pueden adaptar los estándares de aprendizaje y el currículo nacional de acuerdo a las necesidades de cada estudiante, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Los mecanismos de evaluación del aprendizaje pueden ser adaptados para estudiantes con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo que se requiera en cada caso, según la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. (...) Para la promoción de grado o curso, se puede evaluar el aprendizaje del estudiante con necesidades educativas especiales de acuerdo a los estándares y al currículo nacional adaptado para cada caso, y de acuerdo a sus necesidades específicas.”;*

**Que,** el Reglamento a la LOEI determina: Artículo 234 *“Situación de vulnerabilidad. Se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de: 1.- movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados; 2.- violencia sexual, física y psicológica; 3.- explotación laboral y económica; 4.- trata y tráfico de personas; 5.- mendicidad; 6.- indocumentación; 7.- ser menores infractores o personas privadas de libertad; 8.- ser hijos de migrantes con necesidad de protección; 9.- ser hijos de personas privadas de libertad; 10.- ser menores en condiciones de embarazo; 11.- adicciones; 12.- discapacidad; o, 13.- enfermedades catastróficas o terminales.”;*

**Que,** el Reglamento a la LOEI señala: Artículo 235 *“Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.”;*

**Que,** el Concejo Metropolitano mediante Resolución No. C 236 de 19 de marzo de 2012, en el artículo 4 señala: *“Garantizar al pueblo Afro ecuatoriano residente en el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la administración municipal y todas sus*

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

*dependencias, sus derechos económicos, sociales y culturales, mediante un sistema de cupos asignados de manera proporcional a su población.”;*

**Que,** mediante Ordenanza 060, de 26 de mayo de 2011, se reguló el proceso de admisión estudiantil en las instituciones educativas municipales, organizaciones de padres de familia, transporte estudiantil y almacenes escolares, dejando sin efecto la Ordenanza No. 126 publicada en el Registro Oficial No. 431 de 29 de septiembre de 2004, que reformó el capítulo I, del libro cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y sus reformas, constante en la Ordenanza No. 155 publicada en el Registro Oficial No. 159 de 5 diciembre de 2005;

**Que,** en razón de las especificidades de la educación municipal y del uso de las competencias concurrentes que ejecuta este Gobierno Local, existe la necesidad institucional de regular a nivel interno el ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales a fin de cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y más disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional;

**En ejercicio de las atribución legal que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, literal a) del 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, DEROGATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0060 DE 26 DE MAYO DE 2011**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por Objeto el regular el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, que comprende los subprocesos de inscripción, sorteo de cupos y matrícula en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, según la oferta educativa disponible; e, ingreso en años intermedios.

**Artículo 2.- Principios y Políticas.-** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte asegurará que el proceso de ingreso estudiantil municipal atienda y cumpla: los

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

**Principios** de: universalidad, atención prioritaria, igualdad de género, participación ciudadana, corresponsabilidad, flexibilidad, equidad e inclusión, interculturalidad y plurinacionalidad, y, acceso y permanencia; y, las Políticas de: agrupación familiar, vulnerabilidad extrema y zonificación.

**Artículo 3.- Aplicación de lineamientos operativos.-** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, anualmente, al menos un mes antes del inicio del proceso de ingreso estudiantil municipal, pondrá en conocimiento de la Comisión de Educación y Cultura los lineamientos para ejecutar el proceso de ingreso estudiantil municipal. Estos lineamientos operativos estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ordenanza y a la norma educativa vigente. Regularán también la asignación de cupos para los años intermedios.

La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en el mes de octubre de cada año informará a la Comisión de Educación y Cultura de manera detallada sobre la adecuada aplicación de estos lineamientos operativos.

**Artículo 4.- Sistema Informático.-** El proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales se realizará a través de un sistema informático diseñado y administrado por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte con el apoyo de la Dirección Metropolitana de Informática para asegurar transparencia y servicio a la población.

**Artículo 5.- Difusión.-** El proceso de ingreso estudiantil municipal deberá ser difundido y socializado, a través de medios: prensa escrita y digital, radio, página web institucional, página web de las instituciones educativas municipales, redes sociales y otras, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, la cual coordinará con la Secretaría de Comunicación.

**Artículo 6.- Inclusión.-** Del número de cupos disponibles que se oferte para el nivel inicial, primer y octavo año de educación general básica y primer año de bachillerato para las instituciones educativas municipales, de manera obligatoria, en cada establecimiento se privilegiará: el 10% para Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afro descendientes y Montubios; y, el 5% para niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.

## ORDENANZA METROPOLITANA No.

Los y las aspirantes con necesidades educativas especiales se inscribirán registrando su condición especial certificada por la entidad pública competente. La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte mediante una comisión especializada analizará los casos y asignará los cupos correspondientes en coordinación con el Concejo Metropolitano de Discapacidades COMEDIS.

**Artículo 7.- Zonificación.-** En concordancia con lo dispuesto en la norma educativa vigente, políticas nacionales educativas e informe técnico competente, se establece como requisito de ingreso a las Instituciones educativas municipales: residir en el perímetro de dos Km a la redonda del lugar donde está ubicada la institución educativa municipal. En el caso que algún(os) establecimiento(s) municipal(es) no complete el número de cupos ofertados, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte procederá a ampliar el perímetro de acción, exclusivamente para esa (s) institución (es) educativa(s), lo cual deberá informar a la Comisión de Educación y Cultura.

**Artículo 8.- Fases del proceso.-** El proceso de ingreso estudiantil municipal comprenderá las siguientes fases:

- a. Definición de número de cupos.- El número de cupos disponibles para el proceso de ingreso en las instituciones educativas municipales se realiza a partir de un análisis técnico institucional, debidamente aprobado por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; considerando en todos los casos el estándar máximo de estudiantes por aula establecido en la norma vigente.
- b. Inscripción.- Todos los interesados se inscribirán en la página web establecida para tal efecto.
- c. Sorteo general.- Se realizará un sorteo público general para la asignación de cupos, con la presencia de un Notario (a) del Cantón y de un representante de Quito Honesto en calidad de observador. Los resultados se publicarán a través de la página web, medios informáticos, carteleras institucionales, entre otros.
- d. Matrícula.- Las instituciones educativas municipales de conformidad a la norma educativa vigente y a los lineamientos del proceso de ingreso estudiantil

## **ORDENANZA METROPOLITANA No.**

municipal procederán a matricular a los y las aspirantes beneficiadas, previa verificación y cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Artículo 9.- Anulación.-** En el caso de que, las y los aspirantes favorecidos en la asignación de cupos, incumplieren las disposiciones, requisitos y condiciones, información o datos requeridos, debidamente comprobado por el organismo municipal competente se procederá con la anulación inmediata de sus cupos, y se dará paso a los siguientes aspirantes asignados.

En el caso de que los aspirantes no se presentaren a realizar la matrícula en el plazo señalado, automáticamente perderán su opción y se dará paso al aspirante que corresponda de la fase de sorteo público.

**Artículo 10.- Asignación de cupos en años intermedios.-** Los cupos en años intermedios de las instituciones educativas municipales se asignarán de conformidad a la norma educativa vigente, **lineamientos operativos** y otras disposiciones emanadas por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, previa la existencia de cupos disponibles y cumpliendo los **principios y políticas** recogidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 11.- Modalidades de educación flexible.-** En el marco de las políticas de inclusión, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, regulará el procedimiento para el ingreso y permanencia de los aspirantes y estudiantes a modalidades de educación flexible.

**Artículo 12.- Responsabilidad.-** La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es responsable de ejecutar anualmente el proceso de ingreso estudiantil municipal, así como, del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y de la norma educativa vigente.

**Disposición Transitoria:** Los cupos asignados mediante contratación colectiva con el Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Quito, así como, los concordados mediante Acuerdo Compromiso con los barrios del Inga Bajo, Itulcachi y el Belén de la parroquia de Pifo y Santa Ana de la parroquia La Merced, por excepción y mientras se encuentren vigentes dichos instrumentos, se regulará bajo los lineamientos operativos a cargo de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**Disposición General.-** El Concejo Metropolitano resuelve derogar la Ordenanza 060 de 26 de mayo de 2011, misma que dejó sin efecto la Ordenanza No. 126 publicada en el Registro Oficial No. 431 de 29 de septiembre de 2004, que reformó el capítulo I, del libro cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y sus reformas, constante en la Ordenanza No. 155 publicada en el Registro Oficial No. 159 de 5 diciembre de 2005.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2015.

Abg. Daniela Chacón Arias

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Quito, 01 de Abril, 2015

**INFORME TÉCNICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN RADIO DE 2 KM A LA REDONDA PARA LA ASIGNACIÓN DE ESTUDIANTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES**

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), aprobado mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0041, del 22 de febrero de 2015, señala que “El desarrollo y el ordenamiento territorial del distrito responden a un sistema integrado de planificación que interrelaciona los tres ejes del desarrollo –social, ambiental y económico-productivo – generando encadenamientos y sinergias que multiplican las posibilidades de alcanzar los objetivos del desarrollo”.

Así mismo, el PMDOT se refiere a las centralidades de Quito indicando que “Un mejor funcionamiento de la ciudad es posible si todos los ciudadanos encuentran a proximidad –y de ser posible a distancias caminables- los servicios y alternativas laborales que actualmente solo consiguen recorriendo largos y costosos trayectos”.

De manera complementaria, en el mismo documento se reconoce que “Los sectores Ambiental, Social y Económico se refieren a las dimensiones estratégicas del desarrollo, los cuales son articulados a través de la Movilidad y conviven en clara simbiosis asentados en el Territorio”. Cabe señalar que la Educación está incluida dentro del sector Social.

Por otra parte, es necesario detenerse un poco y entender la clara complementariedad que debe existir entre territorio y movilidad, ya que el eje de movilidad se presenta como un eje transversal dentro del DMQ, al permitir el desplazamiento libre, de comunicación con otros puntos de la ciudad y la articulación de los diferentes sectores.

Bajo estas premisas que plantea el PMDOT, que se convierte en la carta de navegación de la política social que debe implementar el MDMQ, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, alineada plenamente al compromiso de mejorar las condiciones de vida de los quiteños, plasmadas en el PMDOT, reconoce la necesidad que los estudiantes que acceden a las instituciones educativas municipales tengan como lugar de residencia las inmediaciones de dichas instituciones.



- 4- Incrementa la seguridad al disminuir el tiempo que el estudiante utiliza para desplazarse y reconocer su entorno y el territorio.

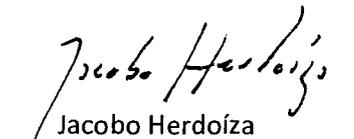
Los tres últimos años lectivos se ha implementado la zonificación con un radio de 2 Km, esto ha logrado que progresivamente los estudiantes estudien cerca de sus hogares. Es importante resaltar que, a pesar de haber establecido el radio de 2 Km, la demanda es muy alta y sobrepasa la oferta municipal. En los últimos tres años se han pre inscrito 49.822 estudiantes para acceder a nuestras instituciones y hemos ofertado 4.370 cupos, por lo tanto por cada cupo ofrecido existen 10 demandantes.

La pretensión de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte es mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes, para ello es vital reducir el tiempo que utilizan para desplazarse hacia y desde la institución educativa a su hogares.

En este sentido, y tomando en cuenta el concepto de centralidades que plantea el PMDOT así como los beneficios de la salud en la niñez y adolescencia, y las necesidades de ejercicio de dicho grupo etéreo, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda **recomiendan que la asignación de estudiantes a las instituciones educativas municipales sea en un radio máximo de 2 km a la redonda**, siendo el centro de dicho radio la institución educativa municipal y que puedan acceder a sus servicios educativos todos aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren residiendo a la distancia planteada.

Mediante esta decisión, se sigue garantizando la demanda a nuestras instituciones, se contribuye a reducir los problemas de movilidad del DMQ, debido a que progresivamente substituiría el sistema de transporte público o sistemas de transporte privado por otros mecanismos de movilización como el caminar o el transporte no motorizado, se coadyuva a mejorar los niveles de salud de la niñez y adolescencia, y se aporta a mejorar su seguridad.

  
Juan Pablo Bustamante  
Secretario de Educación,  
Recreación y Deporte

  
Jacobo Herdoíza  
Secretario de Territorio,  
Hábitat y Vivienda



Comisión

GOOC: 2015-045978

S

QUITO

PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 3411.C
	14 ABR 2015
QUITO	FIRMA RECEPCIÓN: IR.
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 9.00

Expediente Procuraduría No. 977-2015

13 ABR 2015

Doctor  
Mauricio Bustamante Holguín  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 del 12 de febrero de 2015 y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 03 de 26 de febrero de 2015, quién suscribe es competente en calidad de Subprocurador Metropolitano para emitir el presente informe.

Atendiendo su oficio SG 0785 de 7 de abril de 2015, en virtud del cual remite a esta dependencia el Proyecto de Ordenanza que regula el Proceso de Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales, examinado su texto y con fundamento en la normativa legal invocada, Procuraduría Metropolitana emite informe favorable al proyecto en razón de que la propuesta es constitucional y legalmente viable y se encuentra dentro de las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como gobierno autónomo descentralizado.

No obstante lo señalado, dentro de la Disposición Transitoria, con el fin de precisar los instrumentos jurídicos a los que la norma refiere, Procuraduría Metropolitana, sugiere el siguiente texto:

**Disposición Transitoria:** *Los cupos asignados mediante contratación colectiva con el Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Quito, así como los concordados mediante Acuerdo Compromiso con los barrios del Inga Bajo, Itulcachi y El Belén de la Parroquia Pifo y Santa Ana de la Parroquia La Merced, por excepción y mientras se encuentren vigentes dichos instrumentos, se regulará bajo los Lineamientos Operativos a cargo de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.*

Finalmente, con el propósito de propiciar una producción normativa consistente con sus



**PROCURADURIA  
METROPOLITANA**

objetivos y sobre la base de una adecuada motivación, que no se traduzca en la sola transcripción de disposiciones constitucionales y legales, se recomienda realizar una mejor concreción de los considerandos y de la pertinencia del texto legal con los cambios normativos que se pretende introducir.

Atentamente,

**Dr. Fabián Escalante Álvarez**  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Devuelvo expediente completo.